



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Veintiséis de mayo de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO 0863
RADICADO N° 2019-00224-00

1.- Perfeccionado como se encuentra el embargo de los derechos que sobre el siguiente inmueble tiene el demandado JUAN CAMILO USQUIANO MEDINA, C.C. 8.358.142; bien matriculado en la oficina de registro de instrumentos públicos de Medellín, zona Norte, bajo el No. 01N-373716, ubicado en la carrera 46 No. 50-63 Edificio Playa Oriental garaje No. 16 semisótano (carrera 46 No. 50-63, int. 9916 –dirección catastral-).-

Para la diligencia de secuestro se COMISIONA al Juzgado Civil Municipal de Medellín (Reparto), acorde a lo dispuesto en el artículo 38 del Código General del Proceso y advirtiéndolo lo señalado en la Ley 1801 del 2016, en su artículo 206, parágrafo 1. Para el efecto se expedirá el respectivo despacho comisorio con los insertos del caso, haciéndole saber al comisionado que cuenta con las facultades de fijar fecha y hora para la citada diligencia, posesionar al secuestro, teniendo en cuenta el Acuerdo 7339 de 2010, al igual que reemplazar el auxiliar de la justicia en caso de no comparecer a la diligencia siempre y cuando el auxiliar a nombrar cumpla con las exigencias dadas en el mencionado Acuerdo, de allanar en caso de no permitirse el libre acceso al mismo y de sub-comisionar en caso de ser necesario. Al igual que las atribuciones consagradas en los artículos 37, 38, 39, 40 y 596 del C. G. del Proceso, concernientes a las facultades de admitir o rechazar, según el caso, la oposición a la diligencia de secuestro que se llegara a presentar (sin facultades para fijar honorarios). Como honorarios provisionales al secuestro, se le fija la suma de \$200.000, a quien igualmente se le hacen las advertencias del caso (Art. 52, 594 a 597 ibídem).

Como secuestro se designa a Jorge Humberto Sosa Marulanda, quien se localiza en la carrera 41 No. 36 sur-67, oficina 305 de Envigado, tel: 332-92-06, y Calle 38 B sur No. 26-02, apto. 1802 de envigado, celular 301-205-24-11,

RADICADO N° 2019-00224-00

correo electrónico: jososa22@hotmail.com, a quien debe comunicarse su nombramiento en debida forma

2.- Toda vez que ya mediante auto del 20 de septiembre de 2019 (fl. 2 CM) se decretó el embargo y secuestro del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 01N-373727, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Norte, de propiedad del señor JUAN CAMILO USQUIANO MEDINA, C.C. 8.358.142, se libraré oficio dirigido a dicha dependencia con tal fin, indicándose la aclaración realizada en el auto del 03 de marzo de 2020 (fl. 14 CM), en relación con el número de identificación del accionado, además de lo dicho en el presente auto.

3.- Se le hace saber a la apoderada de la parte actora, que se decretó la medida de embargo del inmueble mencionado en el ítem que anterior, pues así se solicitó con el escrito de medidas al presentarse la presente demanda Ejecutiva Singular (fl. 1 CM); pero no porque éste sea un proceso Hipotecario como lo señala en su solicitud (anexo 09 exp. digital).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ,
ANTIOQUIA**

El presente auto se notifica por el **ESTADO ELECTRÓNICO N° 28** fijado en la página web de la Rama Judicial el **01 DE JUNIO DE 2022** a las 8:00. a.m.

SECRETARIA

3

Firmado Por:

Sergio Escobar Holguin
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cdc85ef4da2f1b922c55db4fb6b321b2d3183ddf8367e2191af2868dc81c4010**

Documento generado en 31/05/2022 03:25:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>